

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE

PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP **FECHA**: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA

CONSULTA:

Respecto del allanamiento a la demanda, se consulta en qué procedimientos puede ser aplicado.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 241.- Allanamiento a la demanda. La parte demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia.

La o el juzgador no aceptará el allanamiento cuando se trate de derechos indisponibles.

El allanamiento de una o uno o de varias o varios demandados, sobre una obligación común divisible, no afectará a las otras u otros y el proceso continuará con quienes no se allanaron.

Si la obligación es indivisible, el allanamiento deberá provenir de todos. Si el allanamiento es parcial o condicional deberá seguirse el proceso con respecto a lo que no ha sido aceptado.

Art. 242.- Ineficacia del allanamiento. El allanamiento será ineficaz:



PRESIDENCIA

- 1. Cuando la o el demandado sea incapaz, excepto cuando se trate del allanamiento de personas jurídicas.
- 2. Cuando el derecho no sea susceptible de disposición de las partes.
- 3. Cuando los hechos admitidos no puedan probarse por medio de la declaración de parte.
- 4. Cuando la sentencia deba producir efecto de cosa juzgada con respecto a terceros.

ANÁLISIS:

Respecto del allanamiento existen restricciones en el Art. 242 del COGEP, en el cual se expresan en qué casos no está permitido el allanamiento, como la incapacidad o si el derecho no sea susceptible de disposición de las partes, es decir, cuando no tiene la libre disposición para transar, como en el caso de los alimentos.

La ley no ha establecido prohibición de allanarse a la demanda en cuanto al tipo de proceso, si es ordinario, sumario, ejecutivo o monitorio, sino más bien en cuanto a otros aspectos como en el caso de afectar derechos de terceros.